



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.1013>

Recibido: 2026-06-26

Aceptado: 2026-07-06

Publicar: 2026-07-17

La motivación de sentencias penales y sus efectos jurídicos ante la Corte Constitucional del Ecuador

The Reasoning of Criminal Judgments and Their Legal Effects Before the Constitutional Court of Ecuador

Autor(s)

Jean Marcos Zambrano Veliz ¹

jeanmarcos119@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-6916-9990>

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Manta – Ecuador

Andrea Isabel Chancay Bermello ²

andrea.chancay@uleam.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6568-0620>

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Manta – Ecuador

Como Citar

Zambrano Veliz , J. M., & Chancay Bermello , A. I. (2026). La motivación de sentencias penales y sus efectos jurídicos ante la Corte Constitucional del Ecuador. *ASCE MAGAZINE*, 5(3), 787–811. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.1013>

Resumen

La motivación de las sentencias penales constituye un requisito constitucional esencial del sistema jurídico ecuatoriano y una garantía fundamental del debido proceso. El presente artículo analiza el principio de motivación judicial desde una perspectiva teórico-doctrinal y jurisprudencial, con énfasis en su desarrollo por parte de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Mediante un estudio documental y de análisis jurisprudencial, se examina la Sentencia No. 1158-17-EP/21, que sustituyó el antiguo test tripartito de motivación por un estándar centrado en la coherencia argumentativa y la suficiencia material del razonamiento judicial. Los resultados muestran que la ausencia o deficiencia motivacional constituye la causa más recurrente de las acciones extraordinarias de protección admitidas a trámite y conlleva la nulidad de las resoluciones judiciales, al vulnerar derechos como la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y la presunción de inocencia. El estudio concluye que la motivación judicial es un pilar del Estado constitucional de derechos, cuyo fortalecimiento exige guías metodológicas, capacitación continua y herramientas institucionales que no comprometan la independencia judicial.

Palabras clave: administración de justicia; poder judicial; derecho penal; derechos humanos; Estado de derecho.



Abstract

Judicial reasoning in criminal judgments is an essential constitutional requirement of the Ecuadorian legal system and a fundamental guarantee of due process. This article examines the principle of judicial reasoning from a theoretical, doctrinal, and case-law perspective, focusing on its development by the Constitutional Court and the National Court of Justice of Ecuador. Through documentary research and case analysis, the study reviews Ruling No. 1158-17-EP/21, which replaced the former three-part reasoning test with a standard centered on argumentative coherence and the material sufficiency of judicial reasoning. The findings show that the absence or deficiency of reasoning is the most frequent ground for extraordinary protection actions admitted for review and leads to the nullity of judicial decisions, violating rights such as effective judicial protection, legal certainty, and the presumption of innocence. The study concludes that judicial reasoning is a pillar of the constitutional state of rights, whose strengthening requires methodological guidelines, continuous training, and institutional tools that do not compromise judicial independence.

Keywords: administration of justice; judicial power; criminal law; human rights; rule of law.

Introducción

La motivación de las resoluciones judiciales es, en el constitucionalismo contemporáneo, una de las garantías que legitima el ejercicio de la función jurisdiccional. En el caso ecuatoriano, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República eleva la motivación a la categoría de garantía básica del debido proceso y sanciona con nulidad las resoluciones que carezcan de ella. Sin embargo, la sola existencia de la norma no ha bastado para erradicar el problema: según los informes de labores de la Corte Constitucional, la falta de motivación continúa siendo, de manera sistemática, el derecho más invocado en las acciones extraordinarias de protección admitidas a trámite (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Este dato revela una tensión persistente entre el mandato constitucional y la práctica judicial cotidiana.

La doctrina y la jurisprudencia ecuatorianas han dedicado atención creciente a este problema en los últimos años. Camacho Herold y Cruz Ponce (2023) advierten que, si bien la Corte Constitucional ha fijado parámetros para evaluar la suficiencia motivacional de las sentencias penales, dicho estándar aún no ha sido desarrollado con completitud, lo que exige profundizar en el estudio de cada una de las instituciones que lo componen. En un sentido semejante, Veintimilla Figueroa (2024) sostiene que la correcta comprensión y vigencia del principio de motivación — fijado en las sentencias No. 227-12-SEP-CC y No. 1158-17-EP/21— continúa siendo una tarea pendiente para los operadores de justicia. Estos antecedentes evidencian que, pese a la relevancia del estándar fijado en 2021, persisten vacíos en su sistematización y en su aplicación práctica, particularmente en materia penal, donde están en juego la libertad personal y la presunción de inocencia.

El estudio de la motivación en sentencias penales se justifica por tres razones. Primero, por la magnitud de los derechos comprometidos en el proceso penal. Segundo, porque la tipología de vicios motivacionales fijada por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 es una herramienta reciente cuya sistematización doctrinal es todavía incipiente. Tercero, porque el contraste con el derecho comparado permite identificar posibles rutas de perfeccionamiento del estándar ecuatoriano.

Objetivo general

Analizar el principio de motivación judicial en las sentencias penales ecuatorianas y sus efectos jurídicos ante la Corte Constitucional, a partir del estándar fijado en la Sentencia No. 1158-17-EP/21.

Objetivos específicos

- Examinar el fundamento constitucional y legal del deber de motivación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Sistematizar la tipología de deficiencias y vicios motivacionales desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador.
- Establecer los efectos jurídicos de la falta de motivación en la jurisprudencia penal de la Corte Nacional de Justicia.
- Contrastar el estándar ecuatoriano de motivación con desarrollos jurisprudenciales de Colombia, España y el sistema interamericano.

El artículo se organiza en seis apartados adicionales a esta introducción: el marco teórico y normativo de la motivación judicial; la metodología empleada; los resultados del análisis documental y jurisprudencial; la discusión de dichos resultados a la luz de la doctrina y el derecho comparado; y, finalmente, las conclusiones y recomendaciones del estudio.

Marco teórico

Concepto y fundamento de la motivación judicial

La motivación de las sentencias penales es el deber del juez de explicar y justificar de manera razonada las decisiones adoptadas en su fallo. No basta con resolver: es necesario expresar las razones de hecho y de derecho que sustentan la conclusión. Se trata de una garantía asociada al debido proceso y a la tutela judicial efectiva que permite corroborar que la decisión no fue arbitraria, sino fundada en pruebas y normas, y que habilita a las partes a ejercer su derecho de impugnación mediante los recursos de apelación o casación. Motivar cumple, además, una función democrática, pues la justicia se administra en nombre del pueblo y todo ciudadano tiene derecho a conocer las razones por las cuales se condena o se absuelve a una persona.

Para De la Rúa (2012), la motivación constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión. Bajo esta premisa, motivar no es una formalidad ni una exposición ligera de normas y hechos, sino un auténtico ejercicio intelectual mediante el cual el juzgador examina los hechos probados, interpreta las normas aplicables y expone, con razonamiento lógico, las razones de su decisión; la motivación funciona, en ese sentido, como el almacén racional del fallo, pues no basta con afirmar una conclusión: es necesario explicar cómo se llegó a ella.

En esta misma línea, Zambrano Pasquel (2019) sostiene que la fundamentación de las resoluciones judiciales requiere dos condiciones concurrentes: por un lado, que se consigne expresamente el material probatorio en que se apoyan las conclusiones, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y, por otro, que dichos elementos sean valorados de forma tal que se demuestre su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones de la sentencia. La ausencia de cualquiera de estos dos componentes —el descriptivo y el intelectual— priva a la resolución de una fundamentación suficiente.

Carnelutti (2013), por su parte, define la motivación como la construcción de un razonamiento suficiente para que, a partir de los hechos percibidos por el juez, una persona razonable pueda alcanzar la misma conclusión contenida en la sentencia. Desde esta perspectiva, motivar es demostrar que el juez siguió un proceso racional y no resolvió arbitrariamente; no basta la simple interpretación normativa, sino que es necesario explicar por qué los hechos probados conducen a la solución jurídica adoptada.

En el ordenamiento ecuatoriano, motivar no es una formalidad sino una garantía del Estado constitucional de derechos y justicia: exige al juez argumentar, valorar la prueba, aplicar la ley y elaborar una cadena lógica argumentativa. Con ello se posibilita que la ciudadanía conozca las razones de la condena o la absolución y se fortalezca la confianza en la administración de justicia.

Bases constitucionales y legales

El deber de motivar las decisiones judiciales y administrativas es una de las garantías estructurales del Estado constitucional de derechos y justicia proclamado por la Constitución de la República del Ecuador. No se trata de un requerimiento de forma, sino de fondo, que legitima el ejercicio del

poder público, asegura la racionalidad de las decisiones y protege a los ciudadanos frente a la arbitrariedad.

En primer lugar, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán estar motivadas, y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; los actos, resoluciones o fallos que no estén debidamente motivados se consideran nulos.

En segundo lugar, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 4, numeral 9, dispone que la jueza o el juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica, y de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestos durante el proceso.

En tercer lugar, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 5, numeral 18, incorpora la motivación como uno de los principios del debido proceso penal, al exigir que la o el juzgador se pronuncie sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales.

Finalmente, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 130, numeral 4, reitera que las juezas y jueces deben motivar debidamente sus resoluciones, bajo pena de nulidad. La convergencia de estas cuatro disposiciones —constitucional, procesal-constitucional, penal y orgánico-judicial— evidencia que el deber de motivar no es una exigencia aislada, sino un principio transversal del ordenamiento jurídico ecuatoriano cuyo incumplimiento acarrea la nulidad de la resolución.

Importancia de la motivación

La motivación es uno de los pilares del Estado constitucional de derechos y justicia, pues no constituye una formalidad retórica ni un requisito accesorio, sino una garantía de fondo que legitima el ejercicio de la jurisdicción, tutela los derechos de las partes y sujeta al juez al orden jurídico. Motivar consiste en exponer, de modo claro, coherente y suficiente, las razones de hecho y de derecho que llevan a una decisión determinada.

Ferrajoli (2001) ubica la justificación de la pena, de los presupuestos de los delitos y de las formas del proceso penal como los tres ejes sobre los que se articula la legitimación del derecho a castigar,

lo cual conecta directamente con la exigencia de motivación como mecanismo de control racional del poder punitivo. Atienza (1999), por su parte, discute la reducción del derecho a pura argumentación, sin negar la importancia central que la argumentación tiene en el ejercicio de la práctica jurídica. En el mismo sentido, Huerta Ochoa (2017) subraya que la argumentación jurídica es relevante tanto para la investigación como para la toma de decisiones, en la medida en que fundamenta el significado atribuido a los enunciados normativos y las consecuencias jurídicas que de estos se derivan (p. 381).

Sin motivación, la sentencia es un acto de autoridad desnudo; con motivación, se convierte en una resolución jurídicamente sustentada que vincula el derecho, en su forma abstracta, con su aplicación al caso concreto.

A la exigencia de motivar se suma la de congruencia, entendida como la correspondencia entre lo pedido por las partes y lo resuelto por el juez. La jurisprudencia constitucional ha señalado que la congruencia procesal obliga a que toda decisión acepte o rechace todas las pretensiones de las partes: la motivación del juzgador debe ser argumentativamente congruente, y su decisión, procesalmente congruente. La incongruencia entre lo pedido y lo resuelto puede presentarse como plus o ultra petita —cuando se otorga más de lo pedido—, extra petita —cuando se otorga algo distinto de lo pedido— o citra petita —cuando se omite resolver sobre algo pedido—.

Estructura y suficiencia de la motivación judicial

La motivación constituye un mecanismo de legitimación democrática del poder judicial, de control de la arbitrariedad y de protección de los derechos fundamentales. Históricamente, el deber de motivar no siempre fue una obligación inherente a la función judicial: durante siglos los jueces resolvían apoyados únicamente en su autoridad, hasta que el desarrollo del pensamiento jurídico —particularmente a partir de la Ilustración y del constitucionalismo moderno— exigió que toda resolución estuviera fundada en un razonamiento comprensible que revelara el itinerario lógico-jurídico seguido por el juzgador.

La motivación es la exposición razonada que el juez hace de los hechos y del derecho que sustentan un determinado resultado. Debe ser suficiente para comprender por qué se arriba a la conclusión, congruente con las pretensiones de las partes y coherente, de modo que no existan contradicciones internas entre la motivación y el fallo. En su estructura, la sentencia debe contener los

antecedentes; la valoración de la prueba, con expresión de las razones para tener por probado un hecho; la fundamentación jurídica, con la interpretación de las disposiciones aplicables; y el fallo, como conclusión de toda la argumentación.

Para que una motivación sea válida debe cumplir, según Oliveros (2010), con tres condiciones: suficiencia —sin que sea necesario que el juez responda argumento por argumento a las partes, pero sí que analice los aspectos esenciales del caso—; congruencia —la sentencia debe corresponderse con las peticiones y alegaciones de las partes, sin incongruencia omisiva, por exceso o mixta—; y claridad —la motivación debe estar redactada de manera comprensible tanto para los operadores jurídicos como, en la medida de lo posible, para las partes—. A ello se suma la exigencia de un respaldo normativo y jurisprudencial adecuado, pues la fundamentación legal debe basarse en normativa vigente e interpretada razonablemente, y fortalecerse con la invocación de jurisprudencia y doctrina pertinentes.

Una sentencia bien motivada contiene, generalmente, cuatro bloques: los antecedentes o resultandos, que exponen los hechos procesales y las pretensiones de las partes; los hechos probados y la valoración de la prueba, que explican con base en qué elementos probatorios el juzgador alcanzó determinado grado de convicción; los fundamentos de derecho, núcleo de la motivación jurídica, en los que se localiza e interpreta la norma aplicable y se subsumen en ella los hechos probados; y la parte resolutive, que debe ser consecuencia directa de los fundamentos anteriores.

Entre los vicios que pueden acarrear la nulidad de la motivación se identifican los siguientes: la motivación aparente o simulada, que recurre a fórmulas genéricas o plagiadas de otras resoluciones sin pronunciarse de fondo sobre el caso concreto; la motivación insuficiente, que omite pronunciarse sobre aspectos clave de la controversia; la motivación contradictoria, cuando los fundamentos resultan incompatibles entre sí o con el fallo; y la motivación por remisión indebida, cuando el juzgador se limita a remitirse a otros pronunciamientos sin explicar su aplicabilidad al caso. La omisión o insuficiencia grave en la motivación puede conllevar la nulidad de la resolución, su revocatoria en vía de recurso ordinario, su anulación en sede constitucional o, en ciertos ordenamientos, responsabilidad disciplinaria para el juez.

Ventajas y desventajas de la exigencia de motivar

Guasp Delgado (1968) identifica como principales ventajas de la motivación la satisfacción de las aspiraciones de las partes, al conocer las razones de la decisión; el estímulo a que el juez profundice en el fundamento intrínseco del fallo mediante la consulta, la investigación y la reflexión; y el aporte al desarrollo y a la armonización de la jurisprudencia. Entre las desventajas, el mismo autor señala que la motivación deficiente puede exponer las carencias de formación jurídica del juzgador y que la exigencia de fundamentar dilata los procesos; sin embargo, resulta preferible que el juez cuente con el tiempo necesario para meditar su decisión antes que resolver apresuradamente y poner en riesgo la justicia de su fallo.

En conjunto, las ventajas de la motivación superan claramente sus dificultades operativas. La motivación no solo permite la transparencia y el control de la actividad jurisdiccional, sino que incrementa la legitimidad de las resoluciones, tutela el derecho de defensa y contribuye a una jurisprudencia armoniosa y previsible. Una resolución sin motivación adecuada no es, en última instancia, justicia, sino un ejercicio arbitrario del poder.

Finalidad endoprocetal y extraprocetal de la motivación

Según Taruffo (2012), la finalidad de la motivación es tanto endoprocetal como extraprocetal. Desde el plano endoprocetal, la motivación evita la arbitrariedad, ofrece razones a las partes que intervinieron en el proceso y facilita el control de la actividad jurisdiccional al dotar de argumentos a los recursos. Desde el plano extraprocetal, la motivación es una muestra de la responsabilidad del juez frente a la sociedad, cumple una función pedagógica que fortalece la confianza ciudadana y evidencia la sujeción del juzgador a la Constitución y a la ley.

Este doble nivel de exigencia —interno y externo— confirma que mejorar la calidad de la motivación judicial supone un reto de equilibrio entre la tecnicidad y la claridad, y entre la independencia judicial y la responsabilidad del juzgador frente a la ciudadanía.

Materiales y métodos

El presente estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental-jurídico o dogmático, orientado a la comprensión e interpretación del principio de motivación judicial en el ordenamiento ecuatoriano. El diseño es no experimental, descriptivo-explicativo, pues no se manipulan variables, sino que se describe y explica el estado actual del estándar de motivación fijado por la jurisprudencia constitucional.

La técnica principal empleada es el análisis documental, aplicado a tres tipos de fuentes: (a) fuentes normativas primarias, integradas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; (b) fuentes jurisprudenciales, compuestas por sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador —con especial atención a la Sentencia No. 1158-17-EP/21, empleada como caso eje— y por resoluciones de la Corte Nacional de Justicia en materia de casación penal; y (c) fuentes doctrinales, provenientes de la literatura especializada en argumentación jurídica y teoría de la motivación.

Como técnica complementaria se utiliza el método hermenéutico-jurídico para la interpretación de las disposiciones normativas y el análisis de caso para el examen de la jurisprudencia seleccionada. Los criterios empleados para la selección del corpus jurisprudencial fueron los siguientes: relevancia constitucional del pronunciamiento; pertinencia temática directa con la motivación en materia penal; carácter vinculante o ilustrativo de la decisión; y actualidad, con prioridad para los pronunciamientos emitidos entre 2017 y 2022, sin perjuicio de referencias anteriores de valor doctrinal consolidado.

El procedimiento de análisis se desarrolló en tres fases. En la primera, de recopilación, se identificaron y sistematizaron las fuentes normativas y jurisprudenciales pertinentes. En la segunda, de categorización, se clasificó la jurisprudencia de la Corte Constitucional conforme a la tipología de deficiencias motivacionales —inexistencia, insuficiencia y apariencia— y de vicios de apariencia —incoherencia, inatención, incongruencia e incomprensibilidad— fijada en la Sentencia No. 1158-17-EP/21. En la tercera, de análisis comparado y síntesis, se contrastó el estándar ecuatoriano con desarrollos jurisprudenciales de Colombia, España y el sistema

interamericano, con el fin de identificar convergencias, particularidades y posibles líneas de perfeccionamiento del modelo nacional.

Resultados

El análisis del corpus normativo y jurisprudencial permite presentar los siguientes resultados, organizados en función de los objetivos planteados.

Tipología de los vicios motivacionales según la Corte Constitucional

La Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador estableció una tipología sistemática de los vicios que configuran una apariencia de motivación, es decir, defectos que hacen que una resolución parezca motivada en su aspecto externo, pero carezca de una suficiencia argumentativa real. Estos vicios son cuatro: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad. Su correcta identificación resulta indispensable para el ejercicio efectivo del control constitucional sobre las decisiones judiciales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La incoherencia

Se produce cuando, en la fundamentación fáctica o jurídica, existe una contradicción entre los enunciados que la componen. La Corte distingue dos modalidades: la incoherencia lógica, cuando un enunciado afirma lo que otro niega dentro del mismo razonamiento; y la incoherencia decisional, cuando la conclusión de la argumentación contradice la decisión adoptada en el fallo. Un ejemplo de esta última modalidad se presenta cuando una Sala declara la incompetencia del juez de instancia y, al mismo tiempo, confirma su sentencia, sin explicar la razón de esa contradicción entre la conclusión y la resolución (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21, párr. 77-78).

La inatinencia

Surge cuando el razonamiento del juez se aparta del punto controvertido, es decir, cuando las razones esgrimidas en la fundamentación no guardan relación con la conclusión final ni con el problema jurídico planteado. Un ejemplo lo constituye el caso en que una Sala Provincial, al declarar la nulidad de un proceso por supuesta indefensión, se limitó a citar extractos doctrinales y disposiciones constitucionales sobre el derecho a la defensa, sin explicar cómo se aplicaban esas

fuentes a los hechos concretos del caso ni qué actuaciones específicas habían generado la vulneración alegada. La Corte determinó que afirmar en abstracto que se ha dejado en indefensión a una parte, sin vincular ese argumento con las circunstancias fácticas o procesales del caso concreto, no constituye motivación suficiente conforme al artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21, párr. 83-84). Cabe precisar que la inatención solo vulnera la garantía de motivación cuando, descartadas las razones inatendidas, no quedan otras que configuren una argumentación jurídica suficiente.

La incongruencia

Se presenta cuando la fundamentación no responde a los argumentos relevantes de las partes o no aborda las cuestiones que el propio sistema jurídico impone resolver. La Corte distingue dos subtipos: la incongruencia frente a las partes —por omisión, cuando se deja sin contestar un argumento relevante, o por acción, cuando el juzgador analiza aspectos que ninguna parte invocó— y la incongruencia frente al Derecho, que se produce cuando el juez omite responder cuestiones que la ley o la jurisprudencia le imponen abordar, generalmente para tutelar de manera reforzada derechos fundamentales. Un ejemplo del primer subtipo ocurre cuando el tribunal de apelación identifica una alegación de incompetencia del juez de instancia, pero la omite en su sentencia sin ofrecer respuesta alguna. Un ejemplo del segundo subtipo se produce cuando un juez niega un hábeas corpus sin realizar el análisis integral que comprende la totalidad de la detención, las condiciones actuales de la persona privada de libertad y su pertenencia a grupos de atención prioritaria, análisis que exige la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la propia Corte Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21, párr. 88-93).

La incomprensibilidad

Se presenta cuando un fragmento de la fundamentación normativa o fáctica no resulta razonablemente inteligible para un profesional del Derecho, o para un ciudadano común cuando la parte procesal actúa sin patrocinio letrado, como puede ocurrir en causas de alimentos o de garantías jurisdiccionales. Este vicio solo vulnera la garantía de motivación cuando, descartados los fragmentos incomprensibles, no quedan otros que permitan configurar una argumentación jurídica suficiente. Un ejemplo jurisprudencial se verifica cuando una sentencia cita el artículo 88 de la Constitución, pero la estructura del texto no permite determinar con claridad si se trata de

una afirmación propia de la Sala o de la transcripción de la intervención de un tercero, lo que genera una ambigüedad que impide identificar al sujeto del razonamiento y controlar la lógica del fallo (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21, párr. 97-99).

La sistematización de estos cuatro vicios representa un avance metodológico significativo, pues permite al operador jurídico identificar con precisión el tipo de deficiencia motivacional que afecta a una decisión y fundamentar con rigor la acción extraordinaria de protección correspondiente. Como señala Taruffo (2012), el análisis de la motivación judicial no debe reducirse a la constatación formal de su existencia, sino que exige una evaluación cualitativa de la coherencia, la pertinencia y la suficiencia del razonamiento expresado, evaluación que esta tipología constitucional ecuatoriana concreta de manera notable.

Magnitud del problema en el sistema judicial ecuatoriano

El indicador más revelador de la magnitud del problema es la acción extraordinaria de protección (AEP), mecanismo previsto en el artículo 94 de la Constitución para impugnar decisiones judiciales que vulneran derechos constitucionales. Según los informes de labores de la Corte Constitucional, la garantía del debido proceso, en su componente de motivación, ha sido de manera sistemática el derecho más invocado en las acciones extraordinarias de protección admitidas a trámite, por encima incluso de las alegaciones de violación del derecho de defensa o de la tutela judicial efectiva (Corte Constitucional del Ecuador, Informe de Labores 2021-2022). Ello significa que el mayor volumen de impugnaciones constitucionales contra decisiones judiciales en el país tiene por objeto, precisamente, la ausencia o la deficiencia de motivación.

La propia estructura recursiva del sistema penal ecuatoriano refleja la gravedad del problema: la Corte Nacional de Justicia, al conocer recursos de casación, ha declarado reiteradamente la nulidad de sentencias de instancia por deficiencias motivacionales, especialmente en la valoración probatoria y en la individualización de la pena. Esta situación genera un efecto en cadena, pues la nulidad obliga a reponer el proceso desde el estadio afectado, alarga los procedimientos, genera inseguridad jurídica y, en ciertos casos, deriva en la prescripción de la acción penal.

Desde una perspectiva comparada, la UNODC y el Banco Mundial han identificado la motivación judicial deficiente como uno de los principales obstáculos para el acceso efectivo a la justicia en América Latina, en la medida en que impide que los justiciables ejerzan su derecho de

impugnación de manera informada y que los tribunales superiores realicen un control efectivo de legalidad (Banco Mundial, 2020; UNODC, 2019). Ecuador no escapa a esta realidad regional, lo que torna aún más urgente el desarrollo de estándares en el ámbito penal, donde están en juego la libertad personal y la presunción de inocencia.

El Consejo de la Judicatura, en su Plan Estratégico Institucional 2019-2025, identificó la insuficiente formación de los operadores de justicia en argumentación jurídica y teoría de la prueba como una de las causas de la baja calidad de las decisiones judiciales, lo que se traduce directamente en deficiencias motivacionales. Este reconocimiento institucional confirma que la problemática no es un fenómeno aislado, sino una dificultad estructural del sistema judicial ecuatoriano que demanda respuestas igualmente estructurales (Consejo de la Judicatura, 2019).

Motivación en materia de garantías jurisdiccionales

Acción de protección: análisis sustantivo de derechos

En materia de acción de protección, la Corte Constitucional ha precisado que los jueces están obligados a realizar un análisis profundo sobre la existencia real de la vulneración de derechos constitucionales, así como sobre la ocurrencia de los hechos del caso concreto. El juez no puede limitarse a declarar la improcedencia de la acción con argumentos genéricos: solo cuando haya realizado un análisis sustantivo y concluya que no existe vulneración podrá remitir el caso a la justicia ordinaria, indicando además la vía idónea. La omisión de este análisis configura una incongruencia frente al Derecho, en los términos de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 (párr. 104 y siguientes).

Hábeas corpus: el análisis integral de la detención

En el hábeas corpus, la Corte ha establecido la obligación de realizar un análisis integral que comprenda tres dimensiones: la totalidad de la detención y su fundamento legal, las condiciones actuales de la persona privada de libertad, y su contexto personal, especialmente si pertenece a un grupo de atención prioritaria. La omisión de cualquiera de estos elementos configura una incongruencia frente al Derecho, pues la tutela de la libertad personal exige un estándar reforzado, en línea con la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las condiciones

del hábeas corpus como garantía no suspendible en estados de excepción (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-8/87).

Desistimiento tácito: motivación especialmente rigurosa

Otro supuesto identificado es el del desistimiento tácito en las acciones de garantía jurisdiccional. La Corte ha señalado que, antes de declararlo por la inasistencia del accionante a la audiencia, el juez debe determinar expresamente por qué la presencia de la parte resulta necesaria para verificar las vulneraciones alegadas. La omisión de este análisis genera incongruencia frente al Derecho, pues el sistema jurídico impone verificar si dicha presencia es realmente indispensable antes de aplicar una consecuencia tan drástica como el cierre del proceso de garantía.

En conjunto, la motivación en materia de garantías jurisdiccionales impone al juzgador un doble nivel de exigencia: el general, derivado del artículo 76.7.1) de la Constitución y sistematizado en la Sentencia No. 1158-17-EP/21; y el específico, derivado de la naturaleza de cada garantía y del derecho cuya tutela se solicita. Este doble nivel es coherente con el mandato constitucional de que las garantías sean sencillas, rápidas y eficaces (art. 86.1 CRE), pues una motivación insuficiente en este ámbito no solo vulnera el debido proceso, sino que deja sin protección efectiva el derecho fundamental reclamado.

Casos emblemáticos en la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia

El análisis jurisprudencial identificó tres pronunciamientos emblemáticos de la Corte Nacional de Justicia que ilustran las consecuencias prácticas de la falta de motivación en materia penal.

Sentencia de la Sala de lo Penal No. 05-2017

En este caso, la Corte Nacional examinó un recurso de casación en el que se alegaba falta de motivación en la valoración de la prueba testimonial. La Sala Especializada determinó que el tribunal de instancia se había limitado a transcribir los testimonios sin realizar un análisis crítico que explicara por qué dichas declaraciones resultaban creíbles o concordantes con otras evidencias del proceso, y sostuvo que la simple transcripción de pruebas no constituye motivación, pues se requiere un proceso valorativo que demuestre la operación intelectual mediante la cual el juzgador arribó a sus conclusiones fácticas. En consecuencia, declaró la nulidad de la sentencia y ordenó dictar una nueva resolución debidamente motivada. Este pronunciamiento confirma que la

motivación no es una actividad mecánica de reproducción de actuaciones procesales, sino un ejercicio argumentativo que debe demostrar el razonamiento judicial en la construcción de la verdad procesal.

Resolución No. 1174-2018

En este caso, la Corte Nacional conoció una impugnación por falta de fundamentación de la pena respecto de las circunstancias atenuantes y agravantes. El tribunal de alzada había impuesto una sanción privativa de libertad sin explicar los criterios de individualización de la pena ni su proporcionalidad frente a la gravedad del delito y las condiciones personales del sentenciado. La Corte determinó que la motivación en la determinación de la pena es tan exigible como en la declaración de responsabilidad penal, pues toda afectación de derechos fundamentales debe estar plenamente justificada, y que los jueces deben expresar de forma clara y razonada por qué consideran aplicable determinada sanción, valorando tanto las circunstancias que favorecen como las que perjudican al procesado. La omisión de este análisis fue considerada una vulneración del debido proceso y del principio de proporcionalidad, lo que condujo a la nulidad de la sentencia impugnada. Este criterio evidencia que la motivación no se agota en la subsunción del hecho en el tipo penal, sino que se extiende a todos los aspectos de la decisión judicial, incluida la determinación de la pena.

Sentencia No. 442-2019

En este pronunciamiento, la Corte Nacional abordó un caso de motivación contradictoria. El tribunal de primera instancia había considerado, en la parte motiva, que existían elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia, pero en la parte resolutive absolvió al procesado sin explicar la razón de esa incongruencia. La Corte determinó que la motivación interna de una sentencia exige coherencia entre los fundamentos expuestos y la decisión adoptada, y que una sentencia con contradicciones entre sus considerandos y su parte resolutive carece de la racionalidad exigida por el ordenamiento jurídico. Al constatar una inconsistencia lógica insalvable, la Corte declaró la nulidad de la sentencia y ordenó emitir una nueva resolución coherente y debidamente fundamentada. Este criterio destaca que la motivación no solo debe existir formalmente, sino ser internamente coherente, de modo que refleje un razonamiento lógico que sustente la decisión adoptada.

Discusión

Discusión con la doctrina

Los resultados obtenidos confirman, en términos generales, los planteamientos doctrinales revisados en el marco teórico. La tipología de vicios de apariencia fijada en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 —incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad— opera como una concreción práctica de las exigencias de suficiencia, congruencia y claridad que Oliveros (2010) atribuye a toda motivación válida, y confirma la advertencia de Carnelutti (2013) en el sentido de que no basta la simple interpretación normativa: es necesario explicar por qué los hechos probados conducen a la solución adoptada.

Los tres casos emblemáticos analizados —Sentencia 05-2017, Resolución 1174-2018 y Sentencia 442-2019— son consistentes con la advertencia de Ferrajoli (2001), para quien la motivación constituye un antídoto contra la arbitrariedad judicial, al convertir el ejercicio de juzgar en una actividad racional, controlable y sujeta a límites normativos. Asimismo, corroboran la tesis de Alexy (2003), según la cual la motivación permite que las decisiones judiciales no se apoyen únicamente en la autoridad del juez, sino en la fuerza del mejor argumento, de modo que puedan ser comprendidas, cuestionadas y eventualmente revisadas por instancias superiores.

Con todo, los resultados también matizan parcialmente el planteamiento de Camacho Herold y Cruz Ponce (2023), quienes advierten que el estándar de suficiencia motivacional fijado por la Corte Constitucional, si bien orienta el análisis, no ha sido desarrollado con completitud. El presente estudio confirma esta observación: la tipología de vicios de apariencia resulta clara en su formulación general, pero su aplicación a supuestos específicos —como la acción de protección, el hábeas corpus o el desistimiento tácito— ha debido ser precisada caso por caso por la propia Corte, lo que sugiere la necesidad de guías metodológicas complementarias, como se desarrolla en las recomendaciones de este artículo.

Derecho comparado: Colombia, España y el sistema interamericano

El contraste con el derecho comparado permite situar el estándar ecuatoriano dentro de una tendencia regional e interamericana más amplia. En Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado desde hace más de dos décadas la doctrina de las vías de hecho y, posteriormente, la

de los defectos de las sentencias como causal de procedencia de la tutela contra providencias judiciales. La Sentencia T-233/07 se inscribe en esa línea jurisprudencial, al admitir que una decisión judicial carente de fundamentación adecuada —defecto que la doctrina colombiana identifica bajo la categoría de defecto sustantivo o de motivación insuficiente— puede ser dejada sin efecto por vía de tutela, en la medida en que compromete derechos fundamentales como el debido proceso. Esta construcción resulta valiosa para el sistema ecuatoriano, pues ofrece un catálogo de defectos —sustantivo, fáctico, orgánico, procedimental, entre otros— que podría enriquecer la tipología ecuatoriana de vicios de apariencia.

En España, el Tribunal Constitucional ha desarrollado, a partir del artículo 24.1 de la Constitución española, una doctrina consolidada sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de motivación, que distingue entre una motivación ordinaria, exigible a toda resolución judicial, y una motivación reforzada, aplicable a las decisiones que restringen derechos fundamentales, como la libertad personal. La Sentencia 14/1991 del Tribunal Constitucional español se enmarca en esta doctrina, al vincular la ausencia de motivación con la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Esta distinción entre motivación ordinaria y motivación reforzada no se encuentra sistematizada de forma expresa en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, pese a que el propio corpus analizado en este estudio —particularmente en materia de garantías jurisdiccionales— revela la existencia fáctica de estándares diferenciados según la naturaleza del derecho comprometido.

En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela* (2008), sostuvo que la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, y que las decisiones insuficientemente fundamentadas pueden constituir una violación autónoma de las garantías judiciales previstas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este estándar interamericano constituye el piso mínimo sobre el cual se han construido tanto el desarrollo colombiano y español como el ecuatoriano, y confirma que la exigencia de motivación no es una particularidad nacional, sino un estándar compartido por los sistemas de protección de derechos humanos de la región.

En síntesis, la comparación evidencia una convergencia sustancial entre los sistemas analizados en cuanto al núcleo del deber de motivación —la exigencia de una justificación verificable de los hechos y del derecho aplicado—, pero también revela una particularidad ecuatoriana relevante: el

nivel de sistematización tipológica alcanzado por la Sentencia No. 1158-17-EP/21, que ofrece un catálogo de vicios más preciso que el disponible en varios de los modelos comparados. El sistema ecuatoriano podría, sin embargo, enriquecerse incorporando la distinción española entre motivación ordinaria y reforzada, así como la doctrina colombiana sobre los defectos de la sentencia como criterio de habilitación del control constitucional.

Conclusiones

El presente estudio permite formular las siguientes conclusiones, en correspondencia con los objetivos de investigación planteados.

Primera. En respuesta al primer objetivo específico, la motivación de las sentencias penales ha transitado, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de ser concebida como un requisito de forma a ser reconocida como un derecho fundamental autónomo e instrumental. Su consagración en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de 2008 no agotó su desarrollo: ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente a partir de la Sentencia No. 1158-17-EP/21, la que ha dotado de contenido sustantivo y operativo al mandato constitucional, al superar el antiguo test tripartito formal y adoptar un estándar centrado en la coherencia argumentativa y la suficiencia material del razonamiento.

Segunda. En respuesta al segundo objetivo específico, la tipología de deficiencias motivacionales sistematizada por la Corte Constitucional —inexistencia, insuficiencia y apariencia de motivación— y la identificación de los cuatro vicios de apariencia —incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad— constituyen un instrumento metodológico de notable precisión, que permite al operador jurídico identificar con rigor el tipo de defecto que afecta a una resolución y construir, de manera fundamentada, la acción extraordinaria de protección correspondiente. Esta sistematización es una contribución original del sistema constitucional ecuatoriano al desarrollo del derecho procesal constitucional en la región.

Tercera. El concepto de estándar de suficiencia variable, retomado de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permite graduar las exigencias motivacionales en función de la naturaleza del caso y de los derechos en juego. En materia penal, donde están comprometidas la libertad personal y la presunción de inocencia, el estándar es especialmente riguroso: no basta

la enunciación de normas ni la referencia genérica a las pruebas, sino que es necesaria la exposición del itinerario intelectual completo del juzgador, desde los hechos probados hasta la conclusión jurídica. La garantía de motivación no incluye un derecho al acierto, pero sí un derecho a la justificación racional de la decisión.

Cuarta. En respuesta al cuarto objetivo específico, el análisis de derecho comparado revela una convergencia sustancial entre los sistemas colombiano, español e interamericano en cuanto al núcleo del deber de motivación: todos exigen una justificación verificable de los hechos y del derecho aplicado. La especificidad ecuatoriana radica en el nivel de sistematización alcanzado por la Corte Constitucional, que ofrece un catálogo tipificado de vicios más preciso que el de los modelos comparados. El sistema ecuatoriano puede, no obstante, enriquecerse incorporando la distinción española entre motivación ordinaria y motivación reforzada, así como la doctrina colombiana sobre los defectos de las sentencias como criterio de habilitación del control constitucional.

Quinta. En materia de garantías jurisdiccionales, la motivación adquiere una dimensión reforzada que se traduce en exigencias concretas: el juez de acción de protección debe realizar un análisis sustantivo de la existencia de una vulneración de derechos; el juez de hábeas corpus debe efectuar un análisis integral de la detención; y el juez que declare el desistimiento tácito debe justificar expresamente por qué la presencia del accionante era indispensable. La omisión de cualquiera de estos análisis configura una incongruencia frente al Derecho, con los efectos de nulidad que la Constitución y la jurisprudencia constitucional asocian a dicha deficiencia.

Sexta. En respuesta al tercer objetivo específico, la magnitud del problema de la motivación deficiente en Ecuador es estructural y no circunstancial. La garantía de motivación es, de manera sistemática, el derecho más invocado en las acciones extraordinarias de protección admitidas a trámite por la Corte Constitucional. Este dato, sumado al elevado número de nulidades declaradas en casación por la Corte Nacional de Justicia, revela que el problema requiere intervenciones estructurales: formación continua en argumentación jurídica, guías metodológicas para la elaboración de sentencias y herramientas institucionales de apoyo al juzgador que, sin comprometer la independencia judicial, eleven la calidad argumentativa de las resoluciones penales.

Séptima. Perspectivas de estudio. Quedan abiertas, al menos, tres líneas de investigación futura: primera, un estudio empírico que cuantifique, a partir de las bases de datos de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia, la proporción de acciones extraordinarias de protección admitidas por cada uno de los cuatro vicios de apariencia identificados en este artículo; segunda, un análisis específico de la aplicación de la tipología de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 en la jurisdicción penal juvenil, donde el estándar de motivación reforzada podría presentar particularidades no exploradas; y tercera, una evaluación del impacto de las guías metodológicas y de las herramientas tecnológicas de apoyo a la motivación —una vez implementadas— sobre la tasa de nulidades por deficiencia motivacional en el sistema penal ecuatoriano.

Recomendaciones

A partir de los resultados y la discusión precedentes, se formulan las siguientes recomendaciones dirigidas a los operadores del sistema de justicia ecuatoriano.

En primer lugar, se recomienda crear guías estructuradas de motivación judicial basadas en las normas constitucionales e inspiradas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Estas guías no deben interpretarse como formatos rígidos o plantillas mecánicas, sino como instrumentos metodológicos que orienten el desarrollo lógico del fallo, con un esquema mínimo que contemple la identificación clara de los hechos materia del litigio, la determinación de los hechos probados, la valoración razonada de cada medio probatorio relevante, la subsunción jurídica detallada y la motivación específica de la pena.

En segundo lugar, se recomienda fortalecer la capacitación constante de los operadores de justicia en argumentación jurídica y teoría de la decisión judicial, que no se limite al estudio de las normas, sino que incluya lógica jurídica, teoría de la prueba, estándares de motivación constitucional y análisis de precedentes, incorporando el estudio de las sentencias revocadas por falta de motivación para prevenir la repetición de errores.

En tercer lugar, se recomienda el uso de matrices de valoración del material probatorio, particularmente en el ámbito penal, que permitan sistematizar los medios probatorios, reconocer su vinculación con los hechos que se pretenden probar, evaluar su confiabilidad y fundamentar

expresamente el peso de cada medio. Esta herramienta no reemplaza la valoración del juez, pero aporta mayor transparencia al razonamiento y facilita el control posterior en sede de tribunales superiores o constitucionales.

En cuarto lugar, se recomienda la implementación de herramientas tecnológicas de apoyo, como sistemas de gestión judicial con planteamientos estructurales de motivación, bases de datos de precedentes vinculantes o asistentes digitales que señalen posibles incongruencias argumentativas. Estas herramientas no deben sustituir el criterio del juez, pues ello comprometería la independencia judicial, sino reforzar la coherencia y la plenitud del razonamiento en un entorno de alta carga procesal.

En quinto lugar, se recomienda difundir entre los operadores jurídicos los estándares que la Corte Constitucional ha fijado para identificar el defecto específico de motivación, presente cuando la decisión carece de una argumentación sólida, cuando las justificaciones son vagas o generales, cuando se apoya en pruebas valoradas de manera irracional o cuando existe una contradicción clara entre la motivación y la decisión final. El conocimiento de estos parámetros permite a las partes evaluar, con mayor precisión, la procedencia de una acción de tutela contra decisiones judiciales penales que carezcan de motivación.

Finalmente, se recomienda que la Corte Constitucional continúe desarrollando una doctrina clara sobre la motivación judicial en asuntos que involucren fuentes de derecho internacional, estableciendo parámetros sobre el uso del bloque de constitucionalidad, la jerarquía normativa de los tratados y el alcance vinculante de la jurisprudencia de órganos supranacionales, de modo que se eviten motivaciones superficiales basadas únicamente en citas de instrumentos internacionales sin un razonamiento que explique su aplicabilidad al caso concreto. Esta recomendación cobra especial relevancia frente a fenómenos de criminalidad transnacional, como la corrupción, el lavado de activos o la trata de personas, que exigen a los jueces adoptar una perspectiva multinivel del ordenamiento jurídico, siempre respetando la autonomía e independencia judicial frente al control constitucional, que debe ejercerse de forma excepcional y solo ante violaciones evidentes, graves y de relevancia constitucional.

Referencias Bibliográficas

- Alexy, R. (2003). Teoría de la argumentación jurídica. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009a). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009b). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009c). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52.
- Atienza, M. (1999). Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. Centro de Estudios Constitucionales.
- Banco Mundial. (2020). Doing Business 2020: Comparing Business Regulation in 190 Economies. The World Bank Group.
- Camacho Herold, D., y Cruz Ponce, L. (2023). El estándar de suficiencia motivacional de las sentencias penales en el Ecuador. Debate Jurídico Ecuador, 6(3), 350-377. <https://doi.org/10.61154/dje.v6i3.3232>
- Carnelutti, F. (2013). ¿Cómo se hace un proceso? Editorial Temis.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2019). Plan Estratégico Institucional 2019-2025. Consejo de la Judicatura.
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia T-233/07. Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Informe de Labores 2021-2022. Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). Opinión Consultiva OC-8/87: El habeas corpus bajo la suspensión de garantías. Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Corte IDH.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2017). Sentencia No. 05-2017.

- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2018). Resolución No. 1174-2018.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2019). Sentencia No. 442-2019.
- De la Rúa, F. (2012). La motivación de la sentencia. La Ley.
- Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.
- Guasp Delgado, J. (1968). Derecho procesal civil. Instituto de Estudios Políticos.
- Huerta Ochoa, C. (2017). Argumentación jurídica. UNAM.
- Oliveros, J. (2010). La motivación de las resoluciones judiciales. Palestra.
- Taruffo, M. (2012). La motivación de la sentencia civil. Marcial Pons.
- Tribunal Constitucional de España. (1991). Sentencia 14/1991, de 28 de enero. Tribunal Constitucional.
- UNODC. (2019). State of Crime and Criminal Justice Worldwide. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Veintimilla Figueroa, G. del C. (2024). El principio de motivación y las sentencias No. 227-12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión. Revista Jurídica en línea, 5(1), 2623 y ss.
- Zambrano Pasquel, A. (2019). Proceso penal y garantías fundamentales. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.